



Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C.

# **REGLAMENTO DE LA JUNTA DE HONOR**

**del Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C.**

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria  
del 9 de septiembre de 2013

Camino a Santa Teresa 187, Colonia Parques del Pedregal  
14010 Delegación Tlalpan, México, D.F.

# **REGLAMENTO DE LA JUNTA DE HONOR**

**DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE MÉXICO, A.C.**  
APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA  
DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2013

# ÍNDICE

<b>ARTÍCULO 1</b> <b>FUNDAMENTO ESTATUTARIO</b> .....	4
<b>ARTÍCULO 2</b> <b>DE LA JUNTA DE HONOR</b> .....	4
<b>ARTÍCULO 3</b> <b>OBJETIVOS</b> .....	4
<b>ARTÍCULO 4</b> <b>INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE HONOR</b> .....	5
<b>ARTÍCULO 5</b> <b>FUNCIONAMIENTO</b> .....	5
<b>ARTÍCULO 6</b> <b>ATRIBUCIONES</b> .....	6
<b>ARTÍCULO 7</b> <b>FUNCIONES DE LOS MIEMBROS EN LO INDIVIDUAL</b> .....	8
<b>ARTÍCULO 8</b> <b>DE LAS RECOMENDACIONES</b> .....	11
<b>ARTÍCULO 9</b> <b>DE LAS CONDUCTAS CUESTIONABLES</b> .....	11
<b>ARTÍCULO 10</b> <b>DE LAS QUEJAS Y DE LAS DENUNCIAS</b> .....	11
<b>ARTÍCULO 11</b> <b>DEL PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES</b> .....	12
<b>ARTÍCULO 12</b> <b>DE LA ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE HONOR SIN QUEJA O DENUNCIA</b> .....	15
<b>ARTÍCULO 13</b> <b>DE LAS SANCIONES</b> .....	15
<b>ARTÍCULO 14</b> <b>DE LA SEVERIDAD DE LAS SANCIONES</b> .....	16
<b>ARTÍCULO 15</b> <b>DE LA RECONSIDERACIÓN EN LAS SANCIONES</b> .....	17
<b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b> .....	19

**Artículo 1.- FUNDAMENTO ESTATUTARIO.** El presente Reglamento tiene como propósito regular la actuación de la Junta de Honor y encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 27, 40 al 43, 77 y demás relativos del Estatuto.

***Para los efectos de este Reglamento se entenderán referidos:***

**1.1** El Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C., como el “Colegio”.

**1.2** El Estatuto del Colegio, como el “Estatuto”.

**1.3** El Consejo Directivo del Colegio, como el “Consejo”.

**1.4** El Reglamento de la Junta de Honor del Colegio, como el “Reglamento”.

**1.5** El Código de Ética del Colegio de Ingenieros Civiles de México, como el “Código de Ética”.

**1.6** Cuando en el cuerpo del presente Reglamento se haga referencia a algún artículo o numeral, sin que se especifique el ordenamiento legal al que pertenece, se entenderá referido al articulado o numerales de este Reglamento.

**Artículo 2.- DE LA JUNTA DE HONOR.** La Junta de Honor es un órgano colegiado autónomo y goza de las más amplias facultades para conocer y dictaminar sobre los asuntos de su competencia en términos del Estatuto y de este Reglamento.

**Artículo 3.- OBJETIVOS.-** Los objetivos de la Junta de Honor son los siguientes:

**3.1** Vigilar que en el desempeño de sus encargos, tanto los integrantes del Consejo, como quienes formen parte de la estructura de apoyo, se ajusten al Estatuto y sus reglamentos, al Código de Ética y demás normas derivadas de

éste, así como a los ordenamientos que rigen al Colegio y emitir recomendaciones al respecto.

**3.2** Pugnar por el decoro y prestigio del Colegio y porque la conducta de sus miembros se apegue al Estatuto y sus reglamentos, al Código de Ética y demás normas derivadas de éste, así como a los ordenamientos que rigen al Colegio y emitir recomendaciones al respecto.

**3.3** Iniciar e instruir procedimiento sancionador en contra de los miembros del Colegio que incurran en conductas cuestionables o violaciones al Estatuto y sus reglamentos, al Código de Ética y demás normas derivadas de éste, así como a los ordenamientos que rigen al Colegio, imponiendo, en su caso, las sanciones que procedan.

**3.4** Garantizar la institucionalidad y la continuidad de proyectos, cuya duración vaya más allá de los dos años de duración de los consejos directivos y que por su importancia, deban continuar.

**Artículo 4.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE HONOR.** La Junta de Honor estará formada por los cinco últimos Ex Presidentes del Consejo vivientes. Los integrantes se denominarán Vocales, con excepción del Ex Presidente del Consejo con mayor antigüedad, quien fungirá como Presidente de dicha junta.

**Artículo 5.- FUNCIONAMIENTO.-** La Junta de Honor se reunirá, ordinariamente, cuando menos cuatro veces al año, de acuerdo con el Estatuto y sus reglamentos y en junta extraordinaria, cada vez que sea convocada por su Presidente.

La solicitud para convocar a la Junta de Honor a sesión extraordinaria podrá partir de alguno de sus miembros, de un acuerdo del Consejo, de la Asamblea General o de la solicitud firmada por un grupo de al menos treinta miembros numerarios, en que se señale el objeto de la reunión.

Dependiendo de la gravedad del caso, si el Presidente de la Junta de

Honor no llegara a convocar a los demás miembros en un plazo de diez días después de recibida la solicitud, el Presidente del Consejo tendrá facultades para citar a los miembros de la Junta de Honor a una reunión especial.

La Junta de Honor se reunirá con el Consejo cuando menos dos veces al año.

**Artículo 6.- ATRIBUCIONES.-** Serán atribuciones de la Junta de Honor:

**6.1** Constituirse en órgano de vigilancia de los actos del Consejo, quien tendrá la obligación de proporcionarle toda la información o medios necesarios que requiera el desempeño de sus funciones.

**6.2** Convocar por unanimidad, en casos graves, a la Asamblea General Extraordinaria, teniendo esta convocatoria prioridad sobre cualquier otra convocatoria prevista en el Estatuto.

**6.3** En casos graves, tendrá facultades también para someter ante los miembros numerarios, eméritos y extranjeros algún asunto a través de referéndum.

**6.4** Ordenar las auditorías cuando menos una vez al año y revisar las cuentas de tesorería.

**6.5** Recomendar al Consejo y muy especialmente a su Presidente, la realización de acciones que salvaguarden el prestigio y buen nombre del Colegio y de la profesión.

**6.6** Revisar las propuestas de actualización del Código de Ética que proponga el Consejo de Ética y someterlas a la aprobación, en su caso, de la Asamblea General Extraordinaria.

**6.7** Pugar por el decoro y prestigio del Colegio y porque la conducta de la membresía se apegue al Código de Ética y a las normas derivadas de éste.

**6.8** Recibir e investigar, con apoyo del Consejo de Ética, las quejas y denun-

cias que se presenten en contra de algún miembro del Colegio en el ejercicio de la profesión por conductas cuestionables o violaciones al presente Estatuto y sus reglamentos, al Código de Ética y demás normas derivadas de éste, así como a los ordenamientos que rigen al Colegio, siempre que dichos casos se planteen debidamente fundados y documentados, ya sea por otros miembros del Colegio o por cualquier persona ajena al mismo; asimismo, citar al presunto responsable, iniciar e instruir el procedimiento a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer, en su caso, las sanciones que a su juicio procedan, tomando en cuenta las conclusiones del Consejo de Ética.

**6.9** Conocer y dictaminar a solicitud del Consejo sobre las quejas o denuncias relacionadas con el ejercicio de la profesión de los miembros del Colegio, en los casos siguientes:

**6.9.1** Contra ingenieros civiles.

**6.9.2** Contra quienes forman parte de algún órgano administrativo, especialmente en el caso de resoluciones notoriamente contrarias a derecho.

**6.9.3** Contra pasantes de la carrera de Ingeniería Civil habilitados para el ejercicio profesional.

**6.10** Estudiar y dictaminar a solicitud del Consejo acerca de la conveniencia de defender a cualquier miembro del Colegio que fuere acusado ante cualquier autoridad administrativa, judicial o cualquier otra institución que le hiciere imputaciones que afecten su decoro y buena reputación, desde el punto de vista profesional, de acuerdo con la legislación aplicable. Esta gestión podrá hacerse a solicitud del interesado o bien, se hará de oficio cuando se menoscabe el prestigio o intereses del Colegio.

**6.11** Analizar y emitir su opinión sobre los asuntos que le sean sometidos por medio del Consejo.

**6.12** Integrar el Consejo Electoral, conforme a lo previsto en el artículo 44

del Estatuto.

**6.13** Analizar las conclusiones que le presente el Consejo de Ética en términos del artículo 9 del Reglamento del Consejo de Ética, para la resolución de los expedientes de quejas y denuncias que se instrumenten.

**6.14** Establecer los procedimientos para el trámite y resolución de las quejas y denuncias que se presenten en contra de los miembros del Colegio.

**6.15** Ratificar las aprobaciones que el Consejo emita para ser miembro emérito.

**6.16** Proponer candidatos para integrar el Consejo de Ética.

**6.17** Todas las demás que le confiere el Estatuto y sus reglamentos.

La Junta de Honor podrá actuar, cuando así lo juzgue conveniente, en cualquiera de los casos anteriormente enumerados, sin que necesariamente medie petición de parte.

**Artículo 7.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS EN LO INDIVIDUAL.** Los miembros de la Junta de Honor podrán actuar en lo individual de acuerdo a las siguientes funciones:

**7.1** Funciones del Presidente de la Junta de Honor:

**7.1.1** Determinar, considerando la opinión de los vocales, si es procedente que se investigue la queja o denuncia que se presente en contra de algún miembro del Colegio por conductas cuestionables o por incumplimiento al Estatuto a sus reglamentos o al Código de Ética y demás normas derivadas de éste, así como a los ordenamientos que rigen al Colegio.

En caso de considerar procedente la investigación, se notificara al presunto infractor, así como al Consejo de Ética para que actúe en términos del artículo 9 del Reglamento de dicho Consejo.



**7.1.2** Firmar el acuerdo en el que la Junta de Honor decida, tomando en cuenta el informe de conclusiones a que hace referencia el artículo 9 del Reglamento del Consejo de Ética, la sanción que corresponda al miembro del Colegio que haya resultado responsable de incurrir en conductas cuestionables o de incumplir el Estatuto y sus reglamentos, el Código de Ética y demás normas derivadas de éste, así como los ordenamientos que rigen al Colegio o bien, el acuerdo en el que se le exima de responsabilidad.

**7.1.3** Acordar y formular el calendario ordinario anual de reuniones y presidirlas.

**7.1.4** Convocar a los miembros de la Junta de Honor para atender los asuntos que de forma extraordinaria se sometan a su consideración y presidir dichas reuniones.

**7.1.5** Para la atención de los asuntos a su cargo, así como para la sustanciación del procedimiento sancionador previsto en este Reglamento, el Presidente de la Junta de Honor se auxiliará del Secretario de dicha junta.

**7.1.6** Las demás atribuciones que le conceda el Estatuto y sus reglamentos o que sean consecuencia de su cargo.

**7.2** Funciones del Secretario de la Junta de Honor:

**7.2.1** Levantar, archivar y custodiar las actas en las que se hagan constar las reuniones de la Junta de Honor, las cuales deberán detallar los puntos tratados y las resoluciones tomadas. Dichas actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario o en su defecto, la razón por la cual no firman.

**7.2.2** Custodiar y llevar un registro de los expedientes que corresponda conocer a la Junta de Honor, específicamente, por lo que hace a las quejas y denuncias, la fecha en que se recibieron, el nombre del presunto responsable y la fecha en que fue citado a audiencia, los actos u omisiones que se le imputen, la fecha en que se notificó al Consejo de Ética para el inicio de la investigación respectiva y el estado que guarda el expediente.

Y por lo que respecta a las recomendaciones, los hechos que motivaron la emisión de la recomendación, su contenido, la fecha en que se emite y el seguimiento a su cumplimiento.

**7.2.3** Formular el proyecto de oficio citatorio, donde se precise al presunto responsable el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia, la autoridad de la Junta de Honor ante la cual se desarrollará ésta, los actos u omisiones que se le imputen y su derecho a comparecer asistido de un defensor.

Asimismo, deberá precisar en el oficio citatorio que, una vez concluida la audiencia, se concederá al presunto responsable un plazo de diez días hábiles para que ofrezca las pruebas y alegatos que estime pertinentes y que tengan relación con los actos u omisiones que se le atribuyen.

**7.2.4** Llevar a cabo las notificaciones y citaciones que determine la Junta de Honor.

**7.2.5** Las demás que le hayan sido conferidas por el Presidente, los miembros de la Junta de Honor o el presente Reglamento.

**7.3** Funciones de los Vocales de la Junta de Honor:

**7.3.1** Presentarse a las reuniones a que sean convocados.

**7.3.2** Emitir opinión sobre si es procedente que se investigue la queja o denuncia que se presente en contra de algún miembro del Colegio por conductas cuestionables o por presunto incumplimiento al Estatuto a sus reglamentos o al Código de Ética y demás normas derivadas de éste, así como a los ordenamientos que rigen al Colegio.

**7.3.3** Conocer de los casos puestos a consideración de la Junta de Honor.

**7.3.4** Desempeñar todos aquellos actos que por acuerdo de la Junta de Honor les fueren conferidos.

**Artículo 8.- DE LAS RECOMENDACIONES.** Como parte de su actividad de vigilancia, la Junta de Honor podrá emitir recomendaciones a los integrantes del Consejo, a quienes formen parte de la estructura de apoyo, así como a los miembros del Colegio. Dichas recomendaciones tendrán carácter preventivo y en consecuencia, no se consideran como sanción.

Para ello, con base en las consideraciones formuladas por la Junta de Honor, el Secretario formulará el proyecto de recomendación, mismo que deberá contener:

Una relatoría de los hechos que motivaron la emisión de la recomendación, las consideraciones por las que la Junta de Honor determinó su emisión y el contenido específico de la recomendación.

Dependiendo de la trascendencia del caso la Junta de Honor determinara si la recomendación se da a conocer asimismo en sesión del Consejo y/o de la Asamblea General.

Las recomendaciones de la Junta de Honor tendrán carácter definitivo y no serán revisables.

El Secretario será el encargado de integrar y conservar los expedientes que se generen con motivo de las recomendaciones que emita la Junta de Honor.

**Artículo 9.- DE LAS CONDUCTAS CUESTIONABLES.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá que un miembro comete una conducta cuestionable, cuando viole las reglas y guías de conducta genéricamente aceptadas en el ámbito profesional, gremial o personal, afectando con ello el prestigio, la credibilidad, profesionalismo y calidad moral del Colegio o sus preceptos establecidos o pase por alto, los valores y principios fundamentales y reconocidos por la sociedad mexicana, tales como integridad, objetividad, honradez y demás que se consideran propios en el ejercicio de la profesión.

**Artículo 10.- DE LAS QUEJAS Y DE LAS DENUNCIAS.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**10.1** Queja: Manifestación de hechos que involucran a algún miembro del Colegio en el ejercicio de la profesión en conductas cuestionables o violaciones al Estatuto y sus reglamentos, al Código de Ética y demás normas derivadas de éste, así como a los ordenamientos que rigen al Colegio y respecto de los cuales, aquella persona que se siente directamente afectada los hace del conocimiento de la Junta de Honor.

**10.2** Denuncia: Manifestación de hechos que involucran a algún miembro del Colegio en el ejercicio de la profesión en conductas cuestionables o violaciones al Estatuto y sus reglamentos, al Código de Ética y demás normas derivadas de éste, así como a los ordenamientos que rigen al Colegio y respecto de los cuales, cualquier persona que conozca de ellos los hace del conocimiento de la Junta de Honor.

**Artículo 11.- DEL PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES.** Para imponer sanciones, la Junta de Honor deberá observar las siguientes prescripciones:

**11.1** Todos los procedimientos que la Junta de Honor instaure serán de carácter reservado.

**11.2** Las sesiones en las que se ventilen asuntos relacionados con quejas o denuncias podrán celebrarse cuando se cuente con una asistencia de cuando menos cuatro miembros de la Junta de Honor. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo voto de calidad el Presidente.

La Junta de Honor podrá invitar a sus sesiones a las personas que estime convenientes para el mejor entendimiento de los asuntos, las cuales asistirán con voz, pero sin voto.

La Junta de Honor sesionará para los fines de este procedimiento cuando sea convocada de forma extraordinaria en los términos previstos por el artículo 5.

**11.3.** Las quejas o denuncias deberán dirigirse al Presidente de la Junta de

Honor e invariablemente plantearse por escrito y estar firmadas por el (los) quejoso(s) o el (los) denunciante(s).

**11.3.1** El escrito deberá contener:

**11.3.1.1** El nombre del promovente.

**11.3.1.2** El nombre de la persona o miembro en contra de quien se presenta la queja o denuncia.

**11.3.1.3** Los hechos en que el quejoso o denunciante funde su petición, narrándolos en forma resumida y con claridad.

**11.3.1.4** Los fundamentos de derecho, en caso de ser necesario y;

**11.3.1.5** Las pruebas en que funde su queja o denuncia.

**11.4** El escrito deberá ser turnado de inmediato al Secretario de la Junta de Honor, quien anexará al documento los antecedentes del miembro del Colegio, para que en un término no mayor de 5 días hábiles, convoque una sesión extraordinaria, en la que se analizará el caso y se resolverá colegiadamente si existen elementos para iniciar una investigación o se desecha la queja o denuncia por improcedente; en cuyo caso, se emitirá una resolución en ese sentido, debiendo fundar y motivar la misma, notificando, en cualquier caso, al quejoso o denunciante.

En caso de resultar procedente que se inicie la investigación, la queja o denuncia se turnara al Consejo de Ética para el desahogo de la investigación prevista por el artículo 9 del Reglamento del Consejo de Ética.

**11.5** Concluida la investigación, el Consejo de Ética remitirá sus conclusiones a la Junta de Honor, la que en sesión extraordinaria determinará si inicia el procedimiento sancionador, en cuyo caso citará al presunto responsable a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga respecto de los actos u omisiones que se

le imputen y su derecho de comparecer asistido de un defensor, apercibido que en caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan.

En la notificación se deberá expresar el lugar, día y hora en que tendrá lugar dicha audiencia y la autoridad de la Junta de Honor ante la cual se desarrollará ésta.

La notificación a que se refiere este numeral se practicara en el domicilio registrado ante el Colegio por el presunto responsable.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de diez días hábiles ni mayor de quince días hábiles.

Concluida la audiencia, se concederá al presunto responsable un plazo de diez días hábiles para que ofrezca las pruebas y alegatos que estime pertinentes y que tengan relación con los actos u omisiones que se le atribuyen.

Desahogadas las pruebas que fueren admitidas, la Junta de Honor dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes, prorrogables por una sola ocasión, decidirá la sanción que corresponda o eximirá de responsabilidad al presunto responsable. En cualquier caso, la determinación deberá ser notificada en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

Para la valoración de las pruebas se aplicara supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

En cualquier parte del proceso, la Junta de Honor podrá llevar a cabo todas las actuaciones que considere pertinentes con relación a la presunta responsabilidad.

Cuando algún miembro de la Junta de Honor tenga relación con el asunto o presunto infractor, de tal modo que su independencia de criterio o su juicio

se pudieran ver afectados, deberá abstenerse de intervenir y de votar, previo aviso al Presidente de la Junta de Honor o en el caso de este último, al pleno de la Junta de Honor.

Las cuestiones incidentales que surjan en la audiencia serán resueltas por la Junta de Honor, sin necesidad de tramitación especial.

**Artículo 12.- DE LA ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE HONOR SIN QUEJA O DENUNCIA.** Cuando la Junta de Honor, sin queja o denuncia, por cualquier medio tenga conocimiento de hechos que puedan constituir conductas cuestionables por parte de ingenieros civiles, sociedades, empresas, instituciones y dependencias relacionadas con la profesión, podrá:

**12.1.** Discutir o comentar informalmente el asunto y desecharlo por falta de elementos.

**12.2** Discutir el caso y formular comentarios conservando registro en minuta de la sesión.

**12.3** Discutir el asunto con integración de expediente y resolución o recomendación al Consejo y en el caso de ingenieros civiles que sean miembros del Colegio, podrá iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 11.

**Artículo 13.- DE LAS SANCIONES.** Las sanciones por la comisión de conductas cuestionables o violaciones al Estatuto y sus reglamentos, al Código de Ética y demás normas derivadas de éste, así como a los ordenamientos que rigen al Colegio consistirán en:

**13.1 Amonestación privada.** Consiste en un escrito que el Presidente de la Junta de Honor dirige al miembro del Colegio que haya resultado responsable, en el que le precisará la conclusión a la que dicho cuerpo colegiado llegó, incluyendo la fundamentación y motivación correspondiente, así como la precisión de que la sanción consiste en una amonestación privada, apercibiéndole a no incurrir nuevamente en falta.

**13.2 Amonestación pública.** Consiste en el levantamiento de un acta por parte del Presidente de la Junta de Honor, con la asistencia de dos testigos, y la presencia del miembro del Colegio que haya resultado responsable, en la que de viva voz se precisará la conclusión a la que dicho cuerpo colegiado llegó, incluyendo la fundamentación y motivación correspondiente, así como la precisión de que la sanción consiste en una amonestación pública, apercibiéndole a no incurrir nuevamente en falta.

Según la gravedad del caso, la Junta de Honor deberá indicar si tal amonestación se dará a conocer asimismo en sesión del Consejo y/o de la Asamblea General.

**13.3 Suspensión del cargo o encomienda.** Consiste en la separación, por un período no menor de tres días ni mayor de un año, del cargo o encomienda que desempeñe el miembro del Colegio que haya resultado responsable.

**13.4 Suspensión de derechos como miembro.** Consiste en la privación, por un periodo no menor de un mes ni mayor de un año, de los derechos que el Estatuto y sus reglamentos, el Código de Ética y demás normas derivadas de éste, así como los ordenamientos que rigen al Colegio reconozcan en favor del miembro que haya resultado responsable, sin exención del pago de sus cuotas.

**13.5 Perdida de la distinción como miembro.** Consiste en la expulsión del Colegio del miembro que haya resultado responsable.

No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cuando los actos u omisiones de los miembros del Colegio impliquen violaciones a disposiciones legales que rijan el ejercicio profesional se deberá hacer del conocimiento de las autoridades competentes.

**Artículo 14.- DE LA SEVERIDAD DE LAS SANCIONES.** Para la imposición de las sanciones a que se refiere este Reglamento, la Junta de Honor tomará en



cuenta los siguientes elementos:

**14.1** La gravedad de la responsabilidad en que haya incurrido el miembro del Colegio y la conveniencia de suprimir este tipo de conductas en el Colegio.

**14.2** Los antecedentes del miembro en el Colegio, entre ellos su antigüedad.

**14.3** Las condiciones exteriores y los medios de ejecución de la conducta.

**14.4** La reincidencia.

**14.5** Los aspectos que, en su caso, puedan considerarse como atenuantes.

**Artículo 15.- DE LA RECONSIDERACIÓN EN LAS SANCIONES.** Los miembros que resulten sancionados podrán solicitar la reconsideración correspondiente.

Para ello, dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que les haya sido notificada la resolución sancionadora, deberá dirigir escrito al Presidente de la Junta de Honor exponiendo los argumentos en su favor, así como ofreciendo las pruebas y alegatos que estimen convenientes.

La Junta de Honor resolverá sobre la admisibilidad de la reconsideración, así como respecto de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas.

Desahogadas las pruebas, si las hubiera, la Junta de Honor procederá a emitir resolución dentro de los quince días hábiles siguientes, notificando al interesado en un plazo no mayor de tres días hábiles.

De confirmarse la resolución o modificarse se estará a lo dispuesto en el artículo 13.

La interposición de la reconsideración suspenderá la ejecución de la sanción combatida, siempre y cuando sea admitida a trámite por la Junta de Honor

y asimismo, no traiga como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen consecuencias graves para el Colegio y/o sus miembros.

+++++

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento, una vez aprobado por la Asamblea General Extraordinaria, deberá ser publicado al día siguiente, a partir de lo cual entrará en vigor al siguiente día de la publicación. Para el cómputo de estos términos, sólo contarán los días hábiles.

**Artículo Segundo.-** En caso de contradicciones entre este Reglamento y el Estatuto vigente, privará este último.

**Artículo Tercero.-** En caso de duda en la interpretación de este Reglamento, corresponde al Consejo la definición de su correcta aplicación.

+++++

Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C.  
[www.cicm.org.mx](http://www.cicm.org.mx)